

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RECURSO N.- 33/2020**

**RESOLUCIÓN N.º.- 38/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO  
DE SEVILLA**

En Sevilla, 27 de noviembre de 2020.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por M.A.M., en nombre y representación de la **FEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE SEGURIDAD** contra los pliegos que han de regir el contrato denominado **“Servicio de vigilancia y seguridad para los centros integrales de atención a la mujer (CIAM) y para equipamientos y actividades que desarrolle el servicio de la mujer de la Delegación de Igualdad”**, Expte. 853/2020 tramitado por el Servicio de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla se aprueba por vía de urgencia, en fecha 23/10/2020 el expediente anticipado de gasto tramitado por procedimiento abierto para la contratación del Servicio de vigilancia y seguridad para los Centros Integrales de Atención a la Mujer (CIAM), y para equipamientos y actividades que desarrolle el Servicio de la Mujer de la Delegación de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos. El valor estimado del contrato asciende a 564.000,00 €.

Con fecha 23 de octubre de 2020 se procede a publicar el Anuncio de licitación y los Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector público, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas que finaliza el 3 de noviembre a las 14.00 h.

El día 26 de octubre se publica decreto de la Directora General de Igualdad de la misma fecha, por el que se suspende el plazo de presentación de ofertas, como consecuencia del

cierre sobrevenido del Registro General, por desinfección de sus dependencias, a raíz de razones sanitarias relacionadas con el Covid 19.

El 27 de octubre se publica Resolución de la misma fecha de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública por la que se habilita a los Registros Auxiliares ubicados en los Distritos Municipales, para la recepción de ofertas y proposiciones de participación en todos los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Sevilla, así como para la recepción de cualquier otra documentación relativa a dichos procedimientos de contratación.

El 28 de octubre se publica Diligencia de la misma fecha, en la que se informa de la ampliación del plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento que nos ocupa, hasta el día 5 de noviembre a las 14.00 h.

Con fecha 26 de octubre, por parte de este Tribunal se publicó en la webb, en el apartado de AVISOS, la siguiente nota informativa:

**NOTA INFORMATIVA.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES.**

*El artículo 51 de la LCSP establece que el escrito de interposición podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. El Registro del Tribunal, al que habrán de dirigirse los recursos destinados al mismo, es el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla.*

*Asimismo, el mencionado precepto prevé que el recurso se podrá presentar en el resto de lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estos son:*

*a) En los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y del sector público institucional.*

*b) En las oficinas de Correos.*

*c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*

*d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.*

*En el supuesto de que se presente el recurso en un registro distinto al del órgano de contratación o al del órgano competente para la resolución del recurso, se ha de tener en cuenta que se deberá remitir al Tribunal, copia del escrito presentado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.*

*Con motivo de la situación excepcional ocasionada por la pandemia del Covid-19, y ante la Resolución de la Directora General de Contratación y Gobierno Interior del Ayuntamiento de Sevilla, dictada el 25 de octubre del corriente, por la que se decreta el **CIERRE DEL REGISTRO GENERAL**, sito en el Prado de San Sebastián s/n, hasta tanto se restablezcan los requisitos sanitarios necesarios para su apertura, la*

*presentación de recursos especiales y reclamaciones en el Tribunal, se realizará por medios electrónicos, en la SEDE ELECTRÓNICA del Ayuntamiento de Sevilla ( <https://www.sevilla.org/sede-electronica/sede-electronica> ), a través de Trámites en Línea, Solicitud General, dirigida al Registro.*

*Las alegaciones de las personas interesadas y demás escritos a presentar en relación con cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento, podrán presentarse, como hasta ahora, directamente en el correo electrónico del Tribunal: [tribunal.recursos@sevilla.org](mailto:tribunal.recursos@sevilla.org).*

Con fecha 13 de noviembre de 2020, se procede a la apertura de sobres nº1 de los licitadores que presentaron oferta en tiempo y forma, ocho en total. El día 20 de noviembre se notifica a los licitadores la celebración de Mesa para el acto público de apertura de ofertas correspondiente al sobre nº 2, cuya celebración estaba prevista para el 24/11/20.

En la mañana del día 24 de noviembre 2020, se celebra Mesa de Contratación para la apertura de los sobres nº 2 de los ocho licitadores concurrentes.

**SEGUNDO.-** Con fecha 23 de noviembre se recibe correo remitido por el Tribunal de Recursos de la Junta de Andalucía, en el que se remite escrito de interposición de recurso en relación con el expediente que nos ocupa, justificante de presentación en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía y Resolución de inadmisión dictada por el citado Tribunal, informando, asimismo que “Se ha notificado en el día de hoy, a través del Registro Integrado de Entrada/Salida (al Ayuntamiento de Sevilla), oficio del Tribunal junto a la resolución adoptada respecto al recurso especial en materia de contratación de referencia. Asimismo se ha adjuntado el recurso de referencia y documentación”. En esa misma fecha, por este Tribunal se traslada el recurso a la unidad tramitadora del expediente, solicitando copia del mismo, así como el informe a que se refiere el art. 56 de la LCSP. El día 26 del corriente se remite el informe de referencia, manifestando su oposición al recurso formulado.

El 26 de noviembre, se solicita al Tribunal de la Junta la remisión de la documentación que acompañaba al recurso, la cual se remite vía @mail ese mismo día, no constando la acreditación de la representación a la que como documento nº 1 se refiere el recurrente en su escrito de interposición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Procede, en primer lugar, analizar la competencia de este Tribunal para el conocimiento del recurso planteado, competencia que deriva de los acuerdos, que conforme a la normativa de aplicación, han sido adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla; Acuerdo de creación, por Pleno de 25 de

mayo de 2012 y acuerdo de la Junta de Gobierno de fechas 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), aprobándose sus normas de funcionamiento.

Conforme a éstas normas, *“Corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicadores.*

*a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.”*

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al exámen de las cuestiones de fondo planteadas por la recurrente, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

Por lo que respecta al ámbito objetivo del recurso, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*

*b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*

*c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.*

*(...).”*

En consecuencia, tratándose de un contrato con un valor estimado de 564.000 €, conforme al transcrito art. 44.1.a, y el 44.2., que determina las actuaciones recurribles, se concluye la procedencia de su interposición.

En cuanto al plazo de interposición, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles. Concretamente cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Constando la publicación de Anuncio y Pliegos en la Plataforma de Contratación el 23 de octubre del presente, el *dies a quo* para el cómputo ha de fijarse en el 1 de julio,

finalizando, por tanto, el 26 de octubre de 2020, concluyendo el 16 de noviembre, habida cuenta que, aun cuando se suspendiera el plazo para la presentación de ofertas, no ocurrió lo mismo con el plazo para la presentación del recurso, el cual, como indicaba este Tribunal en la Nota Informativa referida anteriormente, podía presentarse electrónicamente, amén de la posibilidad de presentación en el resto de lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, el art. 51.3 de la LCSP permite, como novedad a efectos del cómputo del plazo, la interposición del recurso en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 (y no sólo en los registros del Tribunal o del Órgano de Contratación, como así exigía el TRLCSP), eliminando, además, el anuncio previo previsto en el art. 44.1 de la normativa anterior. Ello trae como consecuencia que si el recurso se presenta en lugares diferentes al registro del Tribunal, éste solo podrá cumplir la obligación de notificar la interposición del recurso al Órgano de Contratación que le impone el art. 56.2 de la ley, cuando tenga conocimiento de que dicho recurso existe, es decir, cuando se le comunique que se ha interpuesto o cuando lo reciba. El incumplimiento de este deber de comunicación, unido a la indeterminación de los tiempos que puede tardar el Tribunal en tener conocimiento de la interposición del recurso puede avocar a que el Tribunal y el propio Órgano de Contratación conozcan la existencia del recurso una vez concluido el plazo de 15 días, continuando de buena fe el procedimiento de contratación hasta su resolución final, de ahí la necesidad de destacar la importancia que el cumplimiento del citado deber tiene.

En el presente caso, conforme a lo dispuesto en el art. 51.3 LCSP y 16.4 Ley 39/2015, interpuesto el recurso el 16 de noviembre, no resulta, en principio extemporáneo. Ahora bien, en cuanto a la forma y lugar de interposición, hemos de hacer constar que se ha incumplido la obligación prevista en el artículo 51.3 de la LCSP, pues no se ha comunicado a este Tribunal, de manera inmediata y de la forma más rápida posible, la interposición del recurso objeto de exámen. A este respecto, el citado precepto establece que *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

*Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”.*

La LCSP, como señalábamos en nuestras Resoluciones 24/2019, 29/2019 y 38/2019, y en sentido análogo Aragón 77/18, Andalucía. 262/18, 18/2019, 19/2019, Tribunal Central 620/18, 514/20, configura tres posibilidades a la hora de presentar el escrito de interposición del recurso: bien presentarlo en el registro del órgano de contratación, bien en el del tribunal competente, o bien en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, expresando además, en el supuesto de que se utilice esta última opción, una obligación clara: que la entidad recurrente debe comunicarlo al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, resolviendo la inadmisión del recurso por extemporáneo si tal obligación se incumple y la entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de Contratación es posterior al cumplimiento del plazo.

En la misma línea, vienen resolviendo la cuestión otros órganos de resolución de recursos, así el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, Acuerdo 89/2018, de 19 de septiembre, o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resoluciones nº 907/2018, 1017/2018, y así nos pronunciábamos en nuestra Resolución 24/2019.

En el presente supuesto, la entidad recurrente presentó el recurso y documentación anexa, en un registro distinto al de este Tribunal y al del Órgano de Contratación, el día 16 de noviembre, último día del plazo, omitiendo su obligación de comunicar la presentación del recurso en el mencionado lugar, requisito establecido en el artículo 51.3 de la LCSP, que exige inmediatez en su cumplimiento.

Es el día 23, ampliamente transcurrido el plazo de 15 días legalmente establecido, incluso en el caso de que se entendiera que éste fue suspendido, cuando este Tribunal y el órgano de contratación tienen conocimiento de la interposición del recurso.

No concurren, en consecuencia, ni la preceptiva comunicación, ni la inmediatez y rapidez a que hace referencia la Ley, pudiendo apreciarse cierta falta de diligencia por parte del recurrente, el cual podría, haber presentado el recurso a través de otras vías, o simplemente comunicar su presentación a este Tribunal en tiempo y forma.

En el presente supuesto ha de ser valorada la concurrencia de las siguientes dos circunstancias; en primer lugar, que la entidad recurrente omitió su obligación de comunicar la presentación del recurso en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, requisito establecido en el artículo 51.3, y que ha de cumplirse de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Y en segundo lugar, que presentó el escrito del recurso el último día del plazo, de suerte tal que el conocimiento y recepción del mismo en el Registro de este Órgano tuvo lugar fuera del plazo establecido.

Por tanto, dándose las circunstancias descritas, sólo se puede concluir que el recurso se ha presentado fuera del plazo previsto al efecto, resultando, en consecuencia, extemporáneo.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: "*d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición*", la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer otros aspectos, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso interpuesto por la **FEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE SEGURIDAD** contra los pliegos que han de regir el contrato denominado

“Servicio de vigilancia y seguridad para los centros integrales de atención a la mujer (CIAM) y para equipamientos y actividades que desarrolle el servicio de la mujer de la Delegación de Igualdad”, Expte. 853/2020 tramitado por el Servicio de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES